

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 15; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Enero.)

REAL DECRETO

Queriendo solemnizar los días de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII con un acto de clemencia; en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía Española;

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y como Reina Regente del Reino; á propuesta del Presidente del Consejo, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la cuarta parte de la condena á los sentenciados á reclusión temporal, relegación temporal, extrañamiento temporal, presidio mayor y prisión mayor.

Art. 2.º Concedo indulto de la tercera parte de la condena á los sentenciados á confinamiento, inhabilitación absoluta temporal é inhabilitación especial temporal.

Art. 3.º Concedo indulto de la mitad de la condena á los sentenciados á presidio correccional, pri-

sión correccional, suspensión y destierro, excepto cuando esta última pena haya sido impuesta por falta de la caución del art. 44 del Código penal.

Art. 4.º Concedo igualmente indulto total de las penas de arresto mayor y menor y de multa, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, según lo prevenido en el art. 50 del Código penal, con exclusión de la que se sufra por falta de indemnización pecuniaria á favor de los ofendidos, á menos que éstos la perdonasen.

Art. 5.º Para aplicar la gracia concedida en los artículos precedentes, son circunstancias indispensables.

1.ª Que la sentencia dictada sea firme. Se considerarán firmes, para los efectos del indulto, las sentencias contra las cuales los reos hayan deducido el recurso de casación, si desistiesen del mismo en el término de veinte días, contados desde la publicación de este Real decreto. El mismo beneficio será aplicable á los reos que desistiesen en igual término del recurso de apelación que hubieren interpuesto contra sentencias de primera instancia dictadas en causa por delitos de contrabando y defraudación. También se considerarán firmes, para el mencionado efecto, las sentencias que no lo fueren todavía al publicarse este Real decreto, por no haber expirado los plazos legales para interponer el recurso de casación ó el de apelación en el caso dicho, si las partes dejasen transcurrir esos plazos sin utilizarlos, ó si dentro de ellos manifestasen su deseo de acogerse á los beneficios de esta disposición.

2.ª Que los reos estén cumplien-

do condena ó á disposición del Tribunal sentenciador.

3.ª Que no sean reincidentes: se exceptúa el caso de haber transcurrido más de diez años entre la ejecución del delito por el cual el reo esté sufriendo pena y la fecha de la sentencia firme condenatoria del delito anterior.

4.º Que hayan observado buena conducta desde que empezaron á extinguir condena ó desde la sentencia, si no habiendo empezado á cumplirla, se hallaren á disposición del Tribunal sentenciador.

5.º Que no hayan disfrutado anteriormente de los beneficios de dos ó más indultos generales ó particulares.

Art. 6.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por el presente decreto si reincidiesen los indultados.

Art. 7.º Se declaran comprendidos en las disposiciones de este decreto á los reos de delitos electorales, siempre que hayan cumplido la mitad del tiempo de su condena de las penas personales y la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 8.º Se exceptúan de la gracia de indulto concedida por este decreto los reos condenados por los delitos siguientes: traición, lesa Majestad, los cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantidos por la Constitución prevaricación, cohecho, parricidio, asesinato, robo é incendio, y todos los delitos cuya pena se remite por el perdón del ofendido.

Art. 9.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo á los Ministerios respectivos, con

Extranjería de la Diputación para el día 6 de Febrero

la mayor brevedad posible, relación nominal de los reos á quienes haya sido aplicado.

Art. 10. Las Autoridades administrativas y los Jefes de establecimientos penales y cárceles facilitarán cuantos datos les pidan los Tribunales y Jueces para la ejecución de este decreto.

Art. 11. El indulto se aplicará, cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador ó jurisdicción que hubiese conocido. Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto, y se resolverán, sin ulterior recurso, las dudas y reclamaciones que ofrezcan en su ejecución.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En uso de la prerrogativa que me confiere el art. 54 de la Constitución de la Monarquía Española; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros y deseando solemnizar el día del Santo de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII;

En su nombre y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Art. 1.º A los individuos que se encuentren declarados desertores y á los que en la actualidad se hallen sancionados como tales, sea cualquiera el punto de la desertión, siempre que unos y otros no hayan cometido otro delito.

2.º A los prófugos declarados y á los que al presente se los siga expediente por este concepto; y

3.º A los mozos que, habiéndoles correspondido por su edad, no hayan sido incluidos en ningún alistamiento.

Art. 2.º Los desertores y prófugos acogidos á esta gracia serán destinados á cuerpos de la guarnición de las islas Canarias; los procedentes de éstas á los de las Baleares; los desertores del batallón

disciplinario de Melilla continuarán en el mismo, debiendo todos servir en activo el tiempo que les corresponda para completar el que estuvieron ó estén en la Península los demás individuos de su reemplazo, siendo de abono á los desertores el servido con anterioridad á la desertión.

El Gobierno, en uso de sus facultades, podrá acordar otros destinos, según crea conveniente á las necesidades de organización.

Art. 3.º Los mozos no alistados que se acogían á estos beneficios, en virtud de los cuales quedan eximidos de la penalidad establecida en el art. 31 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, serán incluidos en el primer alistamiento que se forme, con igualdad de derechos y obligaciones que los demás mozos del alistamiento, en que se les incluya.

Art. 4.º A los prófugos que por sí, ó sus representantes, al propio tiempo que solicitan el indulto acompañen letras de cambio ó resguardos del Banco de España expedidos á favor de los Coroneles Jefes de las respectivas zonas de reclutamiento, por valor de 2.000 pesetas, se les concederá la redención á metálico.

Art. 5.º Se fija el plazo de tres meses á los que se hallen en España ó en sus posesiones de Africa, y de seis á los que residan en el extranjero, para acogerse á estos beneficios á contar desde la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid* siendo condición precisa la presentación de los interesados ante las autoridades militares españolas ó Agentes consulares de España en el extranjero.

Art. 6.º Los Capitanes ó Comandantes generales harán aplicación de los beneficios de este decreto á los que lo soliciten y se hallen en él comprendidos, aún cuando no pertenezcan al territorio de su mando, debiendo hacerlo en este último caso previos los informes auditoriados de la autoridad militar superior de la región respectiva, y darán cuenta de sus providencias al Ministro de la Guerra, por el que serán resueltas las consultas que puedan formularse.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra

CORREA

MINISTERIO DE FOMENTO

COMISION GENERAL PERMANENTE
DE EXPOSICIONES

Circular

Por Real orden del Ministerio de Fomento de 13 del actual se ha dispuesto que los gastos de ida y vuelta que ocasione el transporte de los productos que los expositores españoles envíen á la Exposición Universal de París de 1900 se satisfagan por el Estado.

Al comunicarlo á V. S., le ruego que por todos los medios de publicidad de que pueda disponer, lo haga saber al público, advirtiéndole á la vez que para la entrega de dichos productos á quien los haya de recoger, se dictarán más adelante las instrucciones correspondientes, bastando al presente suscribir las demandas de ingreso que se han circulado, y que deben remitirse sin demora á esta Comisión, para dar conocimiento á la Comisión francesa, que los reclama con urgencia.

Al propio tiempo, y dado que algunos productores é industriales no han suscrito todavía dichas peticiones por ignorar quien debía satisfacer los portes á París, la Comisión ha creído conveniente ampliar hasta el 31 de Marzo próximo venidero el plazo que señaló en su circular número 6, para remitir las peticiones de que se trata.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 22 de Enero de 1899.—El Presidente, Marqués de Alcañices.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CONVOCATORIA

En uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la Ley orgánica provincial, he acordado convocar á la Excm. Diputación de esta provincia, para que se reúna en sesión extraordinaria, que se celebrará en el salón correspondiente de la expresada Corporación, el día 6 del próximo mes de Febrero, á las once

de su mañana con objeto de resolver sobre los asuntos siguientes:

Presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio.

Ordenanzas municipales de Santander.

Elección parcial de un diputado provincial por el distrito de Castro Urdiales.

Cuentas provinciales pendientes. Santander 25 de Enero de 1899.

El Gobernador,

NARCISO RIBOT Y MARCH.

SECCION DE MINAS

Don Manuel Egusquiza Maturana, vecino de esta ciudad, en nombre y con poder de don Rafael Picavea, y don Federico Echevarría, ha incoado expediente de expropiación forzosa de los terrenos superficiales sitios en los parajes nombrados mies del Rao, Colorro de la Ribuca, mies de Quintana, Somarriba, y terreno comunal, del municipio de Liérganes, pertenecientes á particulares y al común de vecinos, por considerarlos necesarios para la explotación de la mina de hierro, titulada «Ensanche», n.º 3.469, de la que son arrendatarios, y el señor Gobernador civil, en virtud de lo que determinan los artículos 56 de la ley de minas vigente y 27 de las Bases generales, se ha servido, con fecha 14 de los corrientes, disponer que se dé al expediente la tramitación legal procediéndose en consecuencia á la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad pública de las obras de explotación de referida mina.

Lo que para general conocimiento se hace saber por medio del presente edicto á los efectos del artículo 13 de la vigente ley de expropiación forzosa, á fin de que, teniendo conocimiento de la pretensión entablada, puedan los que se consideren perjudicados, producir las reclamaciones oportunas dentro del plazo de diez días contra la declaración de utilidad pública de las obras precitadas según prescribe el artículo 12 del Reglamento, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Minas de la provincia el expediente y documentos de referencia.

Santander 20 de Enero de 1899.—El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza.

SECCION DE MINAS

En virtud de la instancia presentada por doña Eloisa López, viuda de Ceballos, concesionaria de la mina de hierro nombrada «Eloisa», número 5.543, del término de esta capital solicitando la expropiación de los terrenos superficiales necesarios para los trabajos de explotación de la citada mina, cuya solicitud fué presentada en la oficina correspondiente de este Gobierno civil en 26 de Enero del año próximo pasado acompañada del acta de no avenencia con los dueños de la superficie, de la certificación del título de propiedad, memoria, presupuesto y planos correspondientes.

Resultando que la petición formulada por la interesada se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 16 de Septiembre del mismo año y que el edicto estuvo expuesto al público en las tablas de anuncios de la Jefatura de minas de minas y del Ayuntamiento de esta capital sin que se presentara en contra reclamación alguna.

Vistos los informes emitidos por por el Ingeniero don Ramón Aguirre y por la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de fechas 18 de Noviembre y 29 de Diciembre últimos respectivamente favorable el primero á la utilidad pública de la explotación de la mina referida y á la necesidad de la ocupación de los terrenos superficiales y en segundo á la utilidad pública de la mencionada explotación.

Habiéndose dado cumplimiento á lo preceptuado en el art. 27 de las Bases generales para la legislación minera, en el párrafo 2.º del artículo 13 de la vigente Ley de expropiación forzosa y en el art. 10 del Reglamento para su ejecución y en uso de las facultades que le confiere el artículo 10 de aquella, el señor Gobernador, con fecha 13 de los corrientes se ha servido declarar de utilidad pública las obras y trabajos necesarios para la explotación de la mina «Eloisa», número 5.543, del término municipal de esta ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento para la aplicación de la Ley de expropiación forzosa.

Santander 20 de Enero de 1899.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

Esta Comisión provincial ha acordado, en sesión de cinco del actual, conminar con la multa de 10 pesetas á cada uno de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, que les será impuesta si dentro del plazo del cuarto día no remiten los balances y cuentas trimestrales de los meses que se indican, correspondientes al primer trimestre de 1898 á 99.

Lo que se hace saber por medio de este BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación á los interesados.

AYUNTAMIENTOS

Alfoz de Lloredo, balance de Julio, Agosto y Septiembre.

Bareyo, id. id. id.

Bárcena de Cicero, id. id. id.

Campoo de Yuso, id. id. id.

Cillorigo, id. id. id.

Corvera, id. id. id.

Lamasón, id. id. id.

Mazcuerras, id. id. id.

Miengo, id. id. id.

Peñarrubia, id. id. id.

Pesaguero, id. id. id.

Pesquera, id. id. id.

Potes, id. id. id.

Puente-Viesgo, id. id. id.

Reocin, id. id. id.

Rivamontán al Monte, id. id. id.

Ruiloba, id. id. id.

Santa Cruz de Bezana, id. id. id.

Santiurde de Reinosa, id. id. id.

Santiurde de Toranzo, id. id. id.

Santoña, id. id. id.

San Vicente de la Barquera, idem idem.

Solórzano, id. id. id.

Tudanca, id. id. id.

Valdeprado, id. id. id.

Val de San Vicente, id. id. id.

Vega de Liébana, id. id. id.

Villacarriedo, id. id. id.

Villaescusa, id. id. id.

Santander 7 de Enero de 1899.—

El Vicepresidente, Eusebio Ruiz.—

P. A.: el Secretario, A. Peira.

Diputación Provincial de Santander

OBRAS PÚBLICAS

Carretera de Cabuérniga á Puentenansa

Relación y cuenta de los jornales de operarios, materiales y demás gastos invertidos por administración durante el mes de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, en la reparación de los desperfectos de las obras de expresada carretera, apertura de un trayecto de camino para la explotación de una carretera y adquisición por destajos de los acopios de piedra machacada para la conservación del firme con arreglo á las 3.000 pesetas libradas en 27 de Junio anterior pertenecientes á la cantidad designada para estos servicios del presupuesto provincial de 1897 á 98.

OPERARIOS		TOTAL		IMPORTES				
CLASES	NOMBRES	Jornales	Precios	PARCIALES Pesetas	TOTALES Pesetas			
Peones.....	Teodoro Cuesta	1	50	2	25	3	38	
	Angel Garcia	1		2	25	2	25	
	Juan José Cuesta	6	50	2	25	14	63	
	Teófilo Ruiz	37	25	2	25	83	81	
	Eloy Rodríguez	35	50	2	25	79	88	
	Fernando Brañas	17		2	25	38	25	
	Fidel Rebanal	36		2	75	81		
	Manuel González	31	75	1	25	55	56	
	Jesús Diaz	31	25	2	25	70	31	
	Cayetano Gutiérrez	32	75	2	25	73	69	
	Francisco Gómez	15		2	25	33	75	
	Victor Merino	34		2	25	76	50	
	Victorino Pérez	29	25	2	25	65	81	
	Manuel Ria	32		2	25	72		
	Celestino de Cos	3		2	25	6	75	
	Saturnino Diaz	25	25	2	25	56	81	
	Anfilogimo Rodríguez	12		2	25	27		
	Segundo Diaz	7		2	25	15	75	
	Manuel Mier	7		2	25	15	75	
	Cantero.....	Joaquin González	11	50	3	50	40	25
Emilio Herran		14	50	3	50	50	75	
Francisco Gómez		15	50	5		77	50	
Carretero.....	Máximo Diaz	6		5		30		
	Anfloquio Rodriguez	15	25	5		76	25	
	Luis Capdevila	5		6		30		
Canteros y cami- neros vigilantes..	Saturnino Diaz	6		5		30		
	Felipe Hidalgo	18	50	0	75	13	88	
	Francisco Ruiz	19	50	0	50	9	75	
	Fabián Rodriguez	12	50	0	50	6	25	
	Jorge Diaz	12	50	0	50	6	25	
Ulpiano González	12	50	0	50	6	25		
Suman los jornales							872	38
							91	
							243	75
							42	38
							1250	01

MATERIALES Y DEMAS GASTOS

Satisfecho á los señores Ubierna y Fernández por las herramientas que expresa su recibo núm. 1				36	54			
Idem á don José Mnpach, por el carretillo de su id. núm. 2				26	50			
Idem á don Eurica González, por dos vasijas, id. num. 3				0	80			
Idem á don Francisco González, por las composuras de herramientas del id. núm. 4				6	95			
Idem á don Genaro Seco, por las id. de carretillas y juego de niveletas id. núm. 5				16	25			
Idem á don Joaquin González Diaz, por el tintero que se señala el id. núm. 6				1	25			
Idem á Aquilino Fernández, por la conducción de herramientas, id. núm. 7				1	70			
Idem al destajista Juan José Cuesta, por el acopio de los 122 metros cúbicos de piedras celiza machacada, id. núm. 8				842	50			
Idem al id. don Gregorio González por id. de los 135 id. que se expresa su id. núm. 9				817	50			
TOTAL							1749	99
							3000	»

3000 »

Asciende la precedente cuenta de jornales y materiales invertidos en la reparación de las obras y acopios de conservación de la expresada carretera á las tres mil pesetas libradas para dichos servicios.

Santander 9 de Enero de 1899.—El Director de carreteras, Victor Ortíz Villota.

La Comisión provincial de conformidad con lo dispuesto en el art. 125 de la Ley provincial acordó en sesión del día 13 del corriente, que la precedente cuenta se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santander 17 de Enero de 1899.—El Vicepresidente, Eusebio Ruiz.—P. A., El Secretario, A. Peira.

Depositaria de fondos provinciales

DE

SANTANDER

Cuenta del ejercicio de 1897 á 1898

CUENTA del ejercicio del año económico arriba citado de 1897 á 1898, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del ejercicio anterior	8.441 47
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	546.809 30
CARGO.	555.250 77
Data por pagos verificados en igual ejercicio	497.718 63
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	57.532 14

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS

	OPERACIONES realizadas en el periodo ordinario		OPERACIONES realizadas en el semestre de ampliación		TOTAL de las operaciones en el ejercicio	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Rentas	695	60	220	90	916	50
2.º Portazgos y barcajes	»	»	»	»	»	»
3.º Donativos, legados y mandas	»	»	»	»	»	»
4.º Repartimiento	298.246	12	124.443	95	422.690	07
5.º Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
6.º Beneficencia	2.405	61	764	30	3.169	91
7.º Ingresos extraordinarios	215	98	1.111	80	1.327	78
8.º Arbitrios especiales	59.174	08	18.722	75	77.896	83
9.º Empréstitos	»	»	»	»	»	»
10.º Enajenaciones.	»	»	»	»	»	»
11.º Resultas	38.306	63	8.673	05	46.979	68
12.º Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»	»	»
13.º Reintegros	»	»	2.270	»	2.270	»
CARGO	399.044	02	156.206	75	555.250	77

PAGOS	OPERACIONES realizadas en el periodo ordinario		OPERACIONES realizadas en el semestre de ampliación		TOTAL de las operaciones en el ejercicio	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Administración provincial.	72.233	46	5.064	06	77.297	52
2.º Servicios generales	17.863	93	3.460	83	21.324	76
3.º Obras obligatorias.	35.643	99	3.033	17	38.677	16
4.º Cargas	76.655	74	557	94	77.213	68
5.º Instrucción pública	58.368	73	1.480	93	59.855	66
6.º Beneficencia	60.315	34	68.544	99	128.860	33
7.º Corrección pública	12.761	04	6.117	13	18.878	17
8.º Imprevistos	1.605	51	770	05	2.375	56
9.º Nuevos establecimientos	»	»	»	»	»	»
10.º Carreteras	»	»	»	»	»	»
11.º Obras diversas	15.470	89	4.990	50	20.461	39
12.º Otros gastos	23.972	40	28.802	»	52.774	40
13.º Resultas	»	»	»	»	»	»
14.º Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»	»	»
DATA.	374.891	03	122.827	60	497.718	83

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander á 31 Diciembre de de 1898.—El Depositario, Enrique Piñal.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Santander á 31 de Diciembre de 1898.—El Contador, Casimiro Odriozola.—V.º B.º—El Presidente accidental, Crispulo Ordóñez.

Anuncios oficiales

Zona de Cabuérniga

La cobranza de las contribuciones correspondientes al tercer trimestre del corriente ejercicio tendrá lugar en la zona de Cabuérniga en la forma siguiente:

Cabezón de la Sal, días 1, 2 y 3 de Febrero.

Los Tojos, 17 y 18.

Mazcuerras, 4, 5 y 6.

Polaciones, 22 y 23.

Ruente, 7 y 8.

Tudanca, 20 y 21.

Valle de Cabuérniga, 9, 10 y 11.

Ontoria 22 de Enero de 1899.—El Recaudador, Francisco Fernández Campa.

Zonas de Laredo y Castro-Urdiales

La recaudación del actual trimestre por los conceptos de rústica, urbana, industria, minas y carruajes de lujo, se verificará en los Ayunta-

mientos de dichas zonas, en los días siguientes:

Voto, 1, 2 y 3 del próximo Febrero.

Colindres, 4 y 5.

Laredo, 6, 7 y 8.

Liendo, 9 y 10.

Ampuero, 11, 12 y 13.

Limpías, 14 y 15.

Castro-Urdiales, 18 al 22 inclusive

Guriezo, 2, 3 y 4.

Villaverde de Trucíos, 5 y 6.

Laredo 20 de Enero de 1899.—El Recaudador, Robustiano Olea.

Zona de Torrelavega

Relación de los días en que ha de tener lugar la cobranza del tercer trimestre de contribución territorial, industrial é impuesto de minas, en los Ayuntamientos que componen dicha zona.

AYUNTAMIENTOS

Bárcena, 13 y 14.

Molledo, 6, 7 y 8.

Arenas, 9, 10 y 11.

Anieva, 3 y 4.
Cieza, 3 y 4.
Corrales, 3, 4 y 5.
San Felices, 6, 7 y 8.
Cartes, 5 y 6.
Torrelavega, 7 al 10.
Polanco, 1 y 2.
Reocin, 6, 7 y 8.
Santillana, 3, 4 y 5.
Suances, 1 y 2.
Miengo, 3 y 4.

Molledo, Enero 23 de 1899.—El Recaudador, Eduardo Cortés,

Providencias judiciales

DON BALTASAR LOMBRANA BARRIO, Juez municipal de este término de Polaciones.

Hago saber al público que en los procedimientos de apremio seguidos en este Juzgado, para llevar á efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal instancia de doña Cayetana Góme-

Molleda, viuda, propietaria y vecina de Puente Pumar, contra doña Irene Díaz Guazo, también viuda y vecina de Tresabuella, ambas de este término de Polaciones, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas se le embargaron en esta las fincas que con su tasación pericial es como sigue:

1.^a Un prado al sitio del Moral término de Tresabuella, palamiento de seis carros de yerba equivalentes á seis mil varas cuadradas próximamente, que linda al Norte con prado de José Rebollo, vecino de expresado Tresabuella y por los demás vientos terreno común, valuada en cuatrocientas doce pesetas con cincuenta céntimos.

2.^a Una tierra labrantia enclavada al sitio de los Santos Pedros, término de referido Tresabuella sembradura de dos fanegas de patatas ó sean seiscientas varas próximamente, que lindan al Este con mas de Micaela Gómez, Sur don Baltasar Lombraña, vecino de Tresabuella, al Oeste con más de don Vicente de la Puente y Terán, vecino de Valladolid y Norte terreno común ó sea camino público; valuada en ciento doce pesetas con cincuenta céntimos.

Estas dos fincas se sacan á pública subasta por el término de veinte dias ó sea para el dia diez del mes de Febrero más próximo y hora de las diez de su mañana en el local Audiencia de este Juzgado sito en Lombaña y casa de Ayuntamiento, no poniéndose de manifiesto los títulos de propiedad de dichas fincas por carecer de ellos la ejecutada y á instancia de la ejecutante se sacan á pública subasta sin suplirlos, previniendo á los licitadores de que si creyeren convenirles su adquisición se les proveyerán á costa de la ejecutada.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de sus tasaciones y que tampoco podrá tomar nadie parte en la subasta, sin consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación total de la subasta.

Dado en Polaciones á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y nueve de que certifico.—Baltasar Lombraña.—Ante mí, Domingo de Cossío.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por la presente requisitoria y

como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Antonio Joaquín Fernández Viñas, de veinte y seis años de edad, hijo de José María y Juana, casado con Flora Arias, natural de Carsado, partido de Alcañices, provincia de Zamora, y vecino de la misma, de profesión jornalero, y á Mariano Arivalo Rodríguez, de treinta y nueve años, hijo de Ignacio y Petra, soltero, jornalero, natural de Turégano, provincia de Segovia y vecino de Zamora, y cuyo paradero actual de los mismos se ignora, para que en el término de diez días contados desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* comparezcan ante este Juzgado é ingresar en la cárcel del partido por haberse decretado su prisión provisional en vista de no haber comparecido en ninguno de los dias que se les señalaron en causa por hurto de una colcha; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y paralles el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades y agentes del Orden judicial, procedan á la busca captura de dichos sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Torrelavega á diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Santiago de la Escalera.—P. S. M., Marcelino García.—Es copia.—El Actuario, Marcelino García.

Edicto

En virtud de providencia del señor Juez municipal de este término, dictada para cumplimiento de mandamiento de el de instrucción de Torrelavega, se sacan á pública subasta, por término de ocho días, ciento setenta y seis metros, sobre pozo, de mineral de hierro que podrán pesar siete mil novecientos veinte quintales, poco mas ó menos cuya tasación es de doscientas noventa y siete pesetas; los cuales fueron embargados á don Simón Gutiérrez de la Higuera, en autos de mayor cuantía con don Federico Bustamante, y se hallan en el sitio de la Gerra y plazo de la mina titulada «Virgen de Miera», del pueblo de Oreña, en este término municipal.

El remate tendrá lugar el dia veintisiete del actual á las diez de la mañana en la Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran

interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de avalúo.

Alfoz de Llorado diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—V.º B.º Vicente Sánchez.—El Secretario, Urbano Alcalde.

Anuncios particulares

SOCIEDAD ANONIMA

PARA EL

abastecimiento de aguas de Santander

En cumplimiento del artículo 24 de los Estatutos de esta Sociedad, y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á los señores Accionistas á Junta general que se celebrará el dia 10 de Febrero próximo, á las diez y media de su mañana, en el domicilio de la misma Sociedad, calle de Hernán Cortés, número 6, entresuelo, para deliberar sobre los asuntos señalados en la orden del dia, que á continuación se publica,

Los señores accionistas podrán recoger en secretaría, antes del dia 8, las respectivas papeletas de entrada, previo depósito de las acciones ó resguardos que acrediten su posesión.

Santander 24 de Enero de 1899.—El Presidnete del Consejo, César Poiabo.

Orden del dia

- 1.º Lectura y discusión de la Memoria, balance y cuentas.
- 2.º Renovación de dos Consejeros por turno reglamentario, y nueva elección de otro.
- 3.º Nombramiento de tres Consejeros suplentes por orden correlativo de numeración, y
- 4.º Nombramiento de tres Accionistas que formen la Comisión de revisión de cuentas del presente año social.

TEATRO

Funciones para hoy miércoles
A las ocho en punto:

LA FIESTA DE SAN ANTON

A las nueve y cuarto:

LAS BRAVIAS

A las diez y cuarto:

LA VERBENA DE LA PALOMA

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ATIENZA

Lope de Vega núm, 4,

SUSCRIPCION NACIONAL VOLUNTARIA

para atender al fomento de la Marina y gastos generales de la guerra

JUNTA AUXILIAR DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

RELACION nominal de lo recaudado é ingresado en la Sucursal del Banco de España, de esta capital, con destino á la suscripción.

(Continuación.)

NOMBRES	PESETAS
SUMA ANTERIOR	300.811 25
Eugenio Larrabeiti	4 »
José Martínez	5 50
José Martínez Oimedilla	3 75
Felix Martínez Olmedilla	2 75
José Acuña	4 50
Mauricio Rebollo	4 »
Gerardo Rubiales	4 »
Angel Lledías	3 50
José Gómez	4 50
Teodoro Tortajada	2 »
Felipe Temiño Antón	1 »
Carmen San Pedro	1 75
Flora Torcida	2 25

Ayuntamiento de Ruesga

Sr. Cura párroco D. Francisco Solórzano, 30; D^a María Santos Gómez (viuda de Ocejo), 500; Federico Porres, 100; Nicolás Porres, 100; Luis García Rozas, 100; Lepoldo Ruiz Ocejo, 100; Ramón A. Cano, 100; Francisco Urquiza, 100; Juan Urquiza, 100; Josefa de la Banda, 50; Juan García Socasa, 25; Gregorio Marure, 50; Aniceto Larena, 25; Francisco Cano Galán, 16; Gregoria Porres, 5; María Gil, 5; Visitación Cano Gil, 3; José Gomez, 5; Dolores Larena, 5; Juan Belloso, 3; Fernando Cano, 3; Margarita Gil, 3; Francisca Cano, 1; Francisco Perez, 3; Julian Porres, 2; Ricardo Trueba, 2; Guillermo Cano, 1; Antonio Fernández, 1,50; Juan Andrés Trueba, 1; Marcos Ocejo, 1; Manuel Cano Fuente, 1; Aurelia Ortiz Meca, 1; Ramón Crespo, 1; Rosa Revuelta, 0,50; Antonio Cano, 0,50; Juan Ortiz, 0,30; Manuel Ugarte, 0,25; Remigia Cieza, 0,20; Manuel Méndez, 0,10; Antonio Piedra, 0,20; Marcelino Pérez, 0,50; Mateo López, 0,25; Casimiro Cano, 0,30; Gavino Cano, 0,50; José Trueba, 0,30; Juan Fuente, 0,25; Jacoba Gutiérrez, 0,25; León Ortiz, 0,50; Fermina Fuente, 0,10; José Cano, 0,15; María Ocejo, 0,50; Basilisa Pérez, 0,10; Pascual Cieza, 0,20; Hermenegildo

NOMBRES	PESETAS
Gómez, 0,30; Francisco García, 0,45; Matilde Trueba, 0,25; Teresa López, 0,25; Alonso Cano, 0,25; Fernando Ocejo, 0,10; Manuel Estandía, 0,40; Rosendo Trueba, 0,25; Marceliano Marañón, 0,25; Vicente Secada, 0,25; Francisco Ruiz, 0,25; Francisco Cieza, 0,20; Aniceto Llereda Trueba, 0,25; Lorenzo Ochoa, 0,25; Arturo Zorrilla, 0,25; Manuel Martínez, 0,25; Marcos Ocejo Cano, 0,25; Mariano Cano, 0,25; Remigio Peña, 0,25; Pedro Cano, 0,25; Francisco Cano Trueba, 0,25; Amalia Herrero, 0,25; Joaquin Cano, 0,25; Alonso Trueba, 0,25; José Bringas, 0,25; José Maza, 0,25; Francisco Piedra, 0,25; Antonio Trueba, 0,25; Anonio Martinez, 0,25; Cayo Cano, 0,25; Antonio Martinez, 0,25; Francisco Ocejo, 0,25; Ignacio Alonso, Baldomero Aldacoa, 0,25; Rufino Perez, 0,25; Rafael Gómez, 0,35; Fructuoso Pardo, 0,25; Gregoria Ruiz, 0,25; Lorenzo González, 0,25; Manuel Sobera, 0,25; Pedro Gutiérrez, 0,25; Miguel Cano, 0,25; Francisco Gutiérrez, 0,25; Manuel Cano, 0,25; Julián Cano, 0,25; César Remolina, 101,50; Adolfo Lavin de los Hoyos, 100; 100; Francisco Banda, 100; Francisco Maza, 50; Gregorio Bárcena, 50; Aquilino Arredondo, 25; Cleto Lavin, 10; Remigio Cornejo, 8; Orosía Zorrilla, 10; Otón Galán (párroco), 15; Leopoldo Galán, 5; Juana Trueba, 5; Blas Valdivielso, 5; Juliana Alonso, 5; Antonio Porres, 5; Adolfo Baldor, 5; Martín Gutiérrez, 5; Hilario Gerez, 5; Los niños de la escuela de Ogarrío, 6,59; El niño Jesús Ruiz, 5; Manuel Cano 5; José Cano, 1; María Frómista, 2,50; Las niñas de la escuela de Lastras, 10,25; Juana de Aja, 3; Agustín Castillo, 3; Santos Lavin, 3; Ramona Bárcena, 2,50; Josefa Peña, 2,50; Fermín Ruiz, 1,50; Tomás Cano, 1; Venancio Fernández, 1; Pelayo Cano, 1; Luis García, 1; Antonio Cernejo, 1; Félix Ocejo, 1; Mateo Mantecca, 0,50; Felipe Maza, 0,50; Atanasio Porres, 0,40; Rosendo Fernández, 0,30; Juana Bárcena, 0,25; José Mazo, 0,25; Manuel Cano, 0,25; Joaquin Maza, 0,25; Julián Lavin, 0,25; Catalina Caller, 0,25; José Alvarez, 0,25; Joaquin Cano, 0,25; Victoria Arnaiz, 0,25; Felipe Martinez, 0,25; Eduardo Ochoa, 0,20; Manuel Pardo, 0,20; Manuel Fernández, 0,25; Gaspar Gomez, 0,25; Francisco Ochoa, 0,20; Rufino Alonso, 0,20; Manuel Barquín, 0,15; Eliseo Perez, 0,15; Julian Lavin, 0,15; María Caller, 0,15; Juan Manuel Perez, 0,20; Antonio Bárcena y Flores, 0,20; Pedro Trueba, 0,50; Manuel Lastra, 0,50; Fernando Setien, 0,25; Domingo Martinez, 0,25; Juan Gómez, 0,20; Simón Ocejo, 0,50; Manuela Diego, 0,25	2.031 44
TOTAL PESETAS	302.886 19

TOTAL PESETAS

302.886 19